

Año: 2024

Expediente: 18783/LXXVII

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. IGNACIO CASTELLANOS AMAYA, E INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

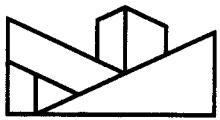
ASUNTO RELACIONADO: PRESENTA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCION V AL ARTICULO 21 BIS DE LA LEY DE FOMENTO A LA INVERSIÓN Y AL EMPLEO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESIÓN: 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2024

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): ECONOMÍA, EMPRENDIMIENTO Y TURISMO

Mtro. Joel Treviño Chavira

Oficial Mayor



LXXVII

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



**DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN
P R E S E N T E. -**

El suscrito Diputado **Ignacio Castellanos Amaya** integrante del Grupo Legislativo Partido Acción Nacional de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con los artículos 86, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y con fundamento en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudimos a esta soberanía a proponer el siguiente proyecto de decreto por él se adiciona la fracción V al artículo 21 bis de la Ley de Fomento a la Inversión y al Empleo para el Estado de Nuevo León al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestro estado se ha caracterizado por contar con zonas industriales de mucha trascendencia para el país, una entidad futurista con un avance acelerado en el desarrollo económico, es una atracción comercial para las empresas e industrias nacionales y extranjeras, por estar situado geográficamente en una zona que favorece el transito comercial hacia los Estados Unidos de América se potencializa sus negociaciones comerciales.

Otra de las virtudes comerciales de nuestra entidad es su gente, siempre dispuesta y trabajadora que garantiza la mano de obra de calidad para las empresas que deciden permanecer en este Estado, es un agregado fundamental para la producción de la industria.



Sin embargo, nuestra entidad se encuentra en vísperas de un crecimiento constante que se concentra principalmente en el área metropolitana de Monterrey, esto ha provocado la saturación y congestionamiento del tránsito y los servicios básicos como el agua, el drenaje, el alcantarillado, infraestructura de gas natural y el servicio de electricidad, es necesario que se promueva un desarrollo a las zonas fuera del área metropolitana, al mismo tiempo se logren crear centros de población desfogando la metrópoli, todo esto encaminado a una calidad de vida sana y sustentable.

Una de las ventajas y retos importantes para llevar a cabo esta redistribución industrial, es que el Estado tiene la oportunidad de diseñar un plan de desarrollo para las zonas que no corresponden a la metrópoli, una política firme y prospera donde se puedan crear **polos de desarrollos** atractivos para el sector industrial, con un enfoque solidario de apoyo en cuanto subsidios y extinción de impuestos que permita la inversión e instalación de zonas industriales en zonas rurales. Las áreas de oportunidad deben surgir para las empresas, el desarrollo económico competitivo se encuentra próximo en las áreas fuera de la metrópoli, esto es una realidad, el gobierno debe colaborar apoyando a quienes tengan interés en instalarse en estas zonas fuera de la metrópoli, debe ser redituible para quienes inviertan en estos **polos de desarrollo**, puesto que el beneficio es enorme para los centros de población que se pretendan desarrollar en esas zonas también.

En ese orden de ideas, esta área de oportunidad se adecua a los tiempos y circunstancias del desarrollo industrial en nuestra entidad, logrando con ello un mejor desempeño en cuanto a tiempos de traslados como beneficio óptimo y logrando a su vez mejorar la calidad de vida de los habitantes de las zonas rurales

Iniciativa de reforma a la Ley de Fomento a la Inversión y el Empleo para el Estado de Nuevo León,
Polos de Desarrollo. 2



LXXVII

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



en cuanto a la apertura del empleo, es indispensable para ello, que el Gobierno del Estado emprenda un plan estratégico para que los centros de población que se constituyan cerca de las empresas, cuenten con el equipamiento urbano necesario para que los asentamientos humanos se desarrolle de manera adecuada.

Entrando al estudio y análisis de la **Ley de Fomento a la Inversión y el Empleo para el Estado de Nuevo León**, nos encontramos que existen beneficios para las empresas que se pretenden instalar o se instales en nuestra entidad, sin embargo hacemos hincapié en que se debe ponderar a aquellas que tengan interés en instalarse fuera de la metrópoli, pues esto otorga un beneficio adicional a las personas que viven en zonas rurales en cuanto a la apertura y ofertas de empleos, a su vez, la mancha urbana se dispersa de manera equilibrada y ordenada por todo el territorio del Estado, evitando conglomeraciones y caos de tránsito y saturación de servicios dentro de un mismo espacio, en esa tesitura, muestro a continuación un cuadro comparativo entre la Ley vigente y mi propuesta de reforma:

Ley de Fomento a la Inversión y al Empleo para el Estado de Nuevo

León

Ley vigente	Propuesta de reforma
Artículo 21. Adicionalmente a lo dispuesto por los tratados internacionales, ley de inversión extranjera, leyes fiscales estatales y municipales, así como en el Plan Estatal de Desarrollo, el Consejo en los términos de la presente Ley, podrá aprobar el otorgamiento de incentivos a la inversión nacional y extranjera, para	Artículo 21. Adicionalmente a lo dispuesto por los tratados internacionales, ley de inversión extranjera, leyes fiscales estatales y municipales, así como en el Plan Estatal de Desarrollo, el Consejo en los términos de la presente Ley, podrá aprobar el otorgamiento de incentivos a la inversión nacional y extranjera, para



<p>la creación de nuevas empresas y fomentar el empleo para fortalecer e incrementar la capacidad de operación de las empresas ya existentes en el Estado, con el fin de seguir creando nuevas fuentes de empleo.</p>	<p>la creación de nuevas empresas y fomentar el empleo para fortalecer e incrementar la capacidad de operación de las empresas ya existentes en el Estado, con el fin de seguir creando nuevas fuentes de empleo.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Para tal efecto el Consejo deberá ponderar los beneficios señalados en el párrafo anterior, a aquellas empresas que se instalen en zonas que se encuentren fuera del área metropolitana, como un apoyo prioritario de las zonas rurales.</p>
<p>Artículo 21 BIS.- Para el otorgamiento de los incentivos contemplados en el artículo 27, fracción I, inciso a) de la presente Ley, el Consejo deberá dar preferencia a: Del I al IV</p>	<p>Artículo 21 BIS.- Para el otorgamiento de los incentivos contemplados en el artículo 27, fracción I, inciso a) de la presente Ley, el Consejo deberá dar preferencia a: Del I al IV</p> <p>V. Empresas instaladas en la zona fuera del area metropolitana o zonas rurales del Estado.</p>
<p>Artículo 31. Para el otorgamiento de incentivos conforme a la presente Ley, se tomará en consideración la derrama económica de cada proyecto, así como los siguientes criterios de evaluación: Del I al VI</p>	<p>Artículo 31. Para el otorgamiento de incentivos conforme a la presente Ley, se tomará en consideración la derrama económica de cada proyecto, así como los siguientes criterios de evaluación: Del I al VI</p> <p>V Bis. La instalación de la empresa fuera del area metropolitana o zonas rurales del Estado</p>



LXXVII

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



En ese contexto, es indispensable que el Gobierno del Estado propicie las condiciones necesarias para que las empresas puedan instalarse de manera adecuada y sin contratiempos, es decir que prepare la infraestructura para el asentamiento de estos **polos de desarrollo**, estamos visualizando el futuro prometedor de nuestro Estado de manera organizada y ordenada.

Esta iniciativa tiene ese propósito genuino de otorgar incentivos y extinción de impuestos a quienes pretendan establecer sus empresas fuera del área metropolitana como un aliciente, motivando la economía en todos los rincones del estado y llevando con ello, el empleo a más personas, apoyando principalmente a las zonas rurales.

Es por lo anteriormente expuesto que acudo a esta soberanía a presentar el siguiente proyecto de:

DECRETO

UNICO. - Se adiciona un segundo párrafo al artículo 21, una fracción V al artículo 21 Bis y la fracción V bis al artículo 31 todos de la Ley de Fomento a la Inversión y al Empleo para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 21. ...

Para tal efecto el Consejo deberá ponderar los beneficios señalados en el párrafo anterior, a aquellas empresas que se instalen en zonas que se encuentren fuera del área metropolitana, como un apoyo prioritario de las zonas rurales.

Artículo 21 Bis. ...

Iniciativa de reforma a la Ley de Fomento a la Inversión y el Empleo para el Estado de Nuevo León,
Polos de Desarrollo.



LXXVII

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



MIGUEL ÁNGEL GARCÍA LECHUGA
DIPUTADO LOCAL

ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
DIPUTADA LOCAL

MYRNA GRIMALDO ISERA IRACHETA
DIPUTADA LOCAL

JOSÉ LUIS SANTOS MARTÍNEZ
DIPUTADO LOCAL

CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ
DIPUTADA LOCAL



LXXVII

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



I al IV ...

V. Empresas instaladas en la zona fuera del área metropolitana o zonas rurales del Estado.

Artículo 31 ...

I al V ...

V Bis. La instalación de la empresa fuera del área metropolitana o zonas rurales del Estado.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrara en vigor al siguiente día de su publicación.

MONTERREY, NUEVO LEÓN A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN.

ATENTAMENTE.

IGNACIO CASTELLANOS AMAYA
DIPUTADO LOCAL

CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES
DIPUTADO LOCAL

AILE TAMEZ DE LA PAZ
DIPUTADA LOCAL

MAURO GUERRA VILLARREAL.
DIPUTADO LOCAL

CECILIA SOFÍA ROBLEDO SUÁREZ
DIPUTADA LOCAL



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 189/LXXVII
Expediente 18783/LXXVII

**C. DIP. IGNACIO CASTELLANOS AMAYA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVII LEGISLATURA
PRESENTE.-**

Con relación a su escrito, mediante el cual presenta iniciativa de reforma al Artículo 21 Bis de la Ley de Fomento a la Inversión y al Empleo para el Estado de Nuevo León, me permito manifestarle que la C. Presidenta del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictando lo siguiente:

"Trámite: De enterado y de conformidad con lo establecido en los artículos 24 Fracción III y 39 fracción XI del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se turna a la Comisión de Economía, Emprendimiento y Turismo, la cual es presidida por el C. Dip. Jesús Alberto Elizondo Salazar."

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., a 25 de septiembre de 2024

MTR. JOEL TREVINO CHAVIRA

OFICIAL MAYOR





"2024, Año del Bicentenario del Poder Legislativo del Estado"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXVII LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 037/LXXVII

**C. DIP. JESÚS ALBERTO ELIZONDO SALAZAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA,
EMPRENDIMIENTO Y TURISMO
PRESENTE.-**



Por medio del presente, me permito informarle que en la Sesión celebrada el día 25 de septiembre del presente año, la C. Presidenta del H. Congreso del Estado, turnó a la Comisión que Usted preside, los siguientes asuntos:

- Escrito signado por el C. Dip. Ignacio Castellanos Amya, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXVII Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma al Artículo 21 Bis de la Ley de Fomento a la Inversión y al Empleo para el Estado de Nuevo León, al cual le fue asignado el número de Expediente 18783/LXXVII.
- Escrito signado por la C. Dip. María Guadalupe Rodríguez Martínez, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido de Trabajo de la LXXVII Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma al Artículo 21 Bis de la Ley de Inversión y al Empleo para el Estado de Nuevo León, a fin de incentivar la inclusión laboral de personas con discapacidad, al cual le fue asignado el número de Expediente 18786/LXXVII.

Al respecto, se informa que dicha documentación ha sido previamente digitalizada y se ofrece para su descarga a través del Código QR aquí proporcionado, mismo que permanecerá habilitado por los próximos 7 días naturales.

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., a 25 de septiembre de 2024

Mtro. JOEL TREVINO CHAVIRA
OFICIAL MAYOR

